

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 14 de Marzo de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00307-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 11:00 a.m. del 14 de marzo de 2024

Inicia grabación a las 12:52 p.m.

Fin audiencia: 1:00 p.m del 14 de marzo de 2024

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ALICIA PARRA IBAÑEZ, su apoderada LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, la demandada ANNY JOHANNA IBAÑEZ GUERRERO, su apoderado MILLER ANTONIO SUAREZ HERRERA.

PETICION DE HERENCIA - CONCILIACIÓN

Se evacuo etapa de conciliación y como la pretensión de este asunto es conciliable al versar sobre aspectos patrimoniales manifestando la demandada señora ANNY JOHANN IBAÑEZ GUERRERO identificada con C.C. No. en calidad de cesionaria que en efecto la señora ALICIA IBAÑEZ PARRA identificada con C.C.No.52.093.078 tiene derecho a heredar a su progenitora señora ALICIA IBAÑEZ. Que como al momento de tramitarse el proceso de sucesión de la causante señora ALICIA IBAÑEZ, a través de E.P. No. 6140 del 26 de noviembre de 2018 de la notaria 68 del círculo de esta ciudad se le adjudico parte de la herencia que le correspondía a la señora ALICIA PARRA IBAÑEZ, manifiestan las partes que a fin de transar este litigio ante la falta de formalización legal de la cesión de derechos herenciales que se había realizado a través de documento privado firmado el día 9 de marzo de 2015. Acuerdan lo siguiente: (Contenido del acuerdo que se menciona a continuación) y que es objeto de aprobación)

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes así; la señora ANNY JOHANNA IBAÑEZ GUERRERO se compromete a pagar a la demandante señora ALICIA PARRA IBAÑEZ, en reconocimiento a los derechos herenciales a que tuviera derecho como heredera de la causante señora ALICIA IBAÑEZ, **el valor total de \$9.000.000,00;** los cuales serán pagaderos en presencia de la apoderada de la demandante Abogada LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, entrega que será soportada con la expedición de

un recibo firmado por la demandante Sra ALICIA PARRA IBAÑEZ y su apoderada Dra LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, de la siguiente manera; una primera (1ª) cuota por valor de \$2.000.000 los cuales pagará a más tardar el día 1 de abril de esta anualidad, una segunda (2ª) cuota por el valor de \$2.000.000 el día 14 de junio, a más tardar el 16 de septiembre pagará una tercera (3ra) cuota también por el valor de \$2.000.000, la cuarta (4ª) cuota a más tardar el día 16 de diciembre del presente año \$2.000.000 y una cuota final por valor de \$1.000.000, la cual cancelará a más tardar el día 14 de marzo del año 2025. Los interesados deberán allegar a este despacho los comprobantes de pago cada vez que los mismos se cumplan.

Igualmente se compromete a mantenerle como vivienda a la señora ALICIA PARRA IBAÑEZ, así como asumir también el pago de los servicios públicos a tiempo para evitar cortes, que esta consume en la residencia ubicada en la calle 39 b Bis No. 72 F-. 71, por toda la vida de la señora ALICIA PARRA IBANEZ., comprometiéndose la señora ALICIA IPARRA IBAÑEZ a NO ingresar a vivir a otra persona a dicha vivienda y comprometiéndose las partes en común a tener una sana convivencia..

Finalmente, se compromete la señora ANNY JOHANNA IBAÑEZ GUERRERO, en el evento de sacar de la vivienda a la señora ALICIA PARRA IBAÑEZ, deberá pagarle a la señora ALICIA PARRA IBAÑEZ por concepto de arriendo mensual de por vida por la suma de \$400.000, mas el respectivo valor por concepto de pago de servicios públicos hasta por la suma de \$100.000, valores que tendrán un incremento anual de acuerdo al aumento del IPC.

SEGUNDO: Sin condena en costas en atención al acuerdo alcanzado entre las partes.

TERCERO: Suspender el presente proceso hasta el 15 de marzo del año 2025. Una vez cumplido dicho termino ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

La presente acta presta merito ejecutivo

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 1:00 p.m. del día 14 de marzo de 2024, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86eee12bc67263f849c544dfc6d060dfd23f9fd07c99e3de347b8361b7c72e9d**

Documento generado en 15/03/2024 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>